



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 106 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 22 ABR. 2015

VISTOS:

La Carta N° 03-2015/CONS/AHJ/TUTAPAYOCC, emitido por el Supervisor de Obra; el Informe Técnico N° 042-2015-LVHM, emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 258-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2013, la Entidad suscribió el Contrato N° 134-2013-MINAGRI-AGRO RURAL con el contratista CONSORCIO VICTORIA (conformado por las empresas Corporación Ankalesa SAC, Constructora Upaca SA y Zambrano Ríos Carlos Alberto), para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TUTAPAYOCC VISTA ALEGRE - PANTEKILLA, DISTRITO DE SURCUBAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA". por el monto de S/.12'087,977.58 (Doce millones ochenta y siete mil novecientos setenta y siete con 58/100 nuevos soles), incluido IGV;

Que, mediante la Carta N° 002-2015/CV-GP, el CONSORCIO VICTORIA, solicita el Adicional de Obra N° 01, para la labor de detección y eliminación de artefactos explosivos no detonados respecto de la ejecución de la obra "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TUTAPAYOCC VISTA ALEGRE - PANTEKILLA, DISTRITO DE SURCUBAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA";

Que, con Carta N° 03-2015/CONS/AHJ/TUTAPAYOCC, el Supervisor de Obra, adjunta el Informe N° 09-2015/MMR-JS/SURCUBAMBA, en el que se señala la necesidad de contar con un Presupuesto Adicional para realizar trabajos que se requieren para poder continuar con los trabajos de las metas del proyecto, salvaguardando la integridad de sus obreros y de la comunidad beneficiaria. Asimismo, señala que para la elaboración de adicional ha solicitado la



RECIBIDO
2015

intervención de personal especializado en actividades de localización y desactivación de artefactos explosivos no detonados;

Que, mediante el Informe Técnico N° 042-2015-LVHM, el Consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, concluye que el Adicional de Obra N° 01 no cuenta con el debido sustento técnico, toda vez que no se visualiza las especificaciones técnicas, el manual de procedimientos, la acreditación y autorizaciones que ostente el personal propuesto en cuanto a trabajos especializados de localización y desactivación de artefactos explosivos, más aun no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no procede la aprobación del Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Informe Legal N° 258-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluye que la solicitud del Adicional de Obra N° 01 no procede por cuanto, no se evidencia la ocurrencia del hecho generador que da origen a la necesidad del Adicional de Obra para el cumplimiento de la finalidad del Contrato y no se estaría cumpliendo con uno de los supuestos señalados en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; puesto que, el supervisor no informó a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el Expediente Técnico de Adicional de Obra; en consecuencia, la Entidad no autorizó al Contratista la elaboración del Adicional de Obra;

Que, el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los adicionales de obra proceden por las siguientes causales: a) por errores del expediente técnico y b) situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del Contrato;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas por el Manual de Operaciones de AGRO RURAL aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, contando con la visación del Director de Infraestructura Agraria y Riego, del Director de la Oficina de Asesoría Legal y del Director de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Adicional de Obra N° 01 en el marco de la ejecución de la obra: "Instalación del Sistema de Riego Tutapayoc Vista Alegre – Pantekilla, distrito de Surcubamba – Tayacaja - Huancavelica", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
ALVARO MARTIN QUINE NAPURI
DIRECCIÓN EJECUTIVA